



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Uno de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00020-00

En la presente demanda especial de FUERO SINDICAL, promovida por el señor REINEL PATIÑO ARIAS contra las sociedades TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLÍN S. A. y ALIANZA MEDELLÍN – ESTRELLA – ITAGÜÍ EMPRESAS S. A. S., representadas legalmente por Oscar Willintong Sánchez Caro y Luis Fernando Estrada Torres, o quien haga sus veces, respectivamente, radicada bajo el No. 05-360-31-05-001-2021-00020-00, se devuelve, para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, cumpla con los requisitos de:

1. Precisar contra quién dirige esta acción, pues en la demanda señala como parte demandada a las sociedades “TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLÍN S.A. y/o ALIANZA MEDELLÍN ESTRELLA - ITAGÜÍ- EMPRESAS S.A.S.”, y no es potestativo del despacho elegir contra quien se invocan las pretensiones
2. Aclarar en el hecho tercero (3°) de la demanda, con cuál de las sociedades demandadas se dio la relación laboral que se predica, y de ser con ambas, deberá precisar los extremos temporales en que se desarrolló cada uno de los vínculos, así como el salario pagado por cada una de ellas.
3. Determinar en el hecho quinto (5°) de la demanda para cuál de las demandadas laboró el actor, pues corresponde a la parte demandante conocer con cuál de las personas jurídicas accionadas se ejecutó el vínculo laboral, sin que sea admisible señalar que se dio con “TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLÍN S.A. y/o ALIANZA MEDELLÍN- ESTRELLA- ITAGÜÍ- EMPRESAS S.A.S.” (subrayas propias).
4. Precisar en el hecho quinto (5°) de quién provino la determinación de dar por “cancelado” el contrato de trabajo, esto es, si lo fue de TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLÍN S.A. o de ALIANZA MEDELLÍN ESTRELLA- ITAGÜÍ- EMPRESAS S.A.S.
5. Enunciar en el hecho octavo (8°) de la demanda la fecha en que fueron notificadas las empresas demandadas de la constitución de la

organización sindical “SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA ALIANZA MEI – SINALTRAMEI-”

6. Allegar el medio de prueba relacionado en el numeral 3.7. del respectivo acápite, pues allegado un documento que corresponde a la descripción dada, no se observa que el mismo provenga del Ministerio del Trabajo como se anuncia.
7. Allegar nuevo poder con la dirección de correo electrónico del abogado titulado, coincidente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), y remitido desde la dirección de correo electrónico informada por el demandante para recibir notificaciones judiciales, pues tal como lo establece el artículo 5º del Dcto. 806 de 2020, el poder especial para cualquier actuación judicial podrá conferirse por mensaje de datos, por lo que debe constatar esta agencia judicial que fue otorgado en dicha forma y que en efecto lo hizo el demandante.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25, 26 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIETH PORRAS GONZÁLEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 016 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 02 de febrero de
2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

